

nes, hacen mal en agitar como tales las que no tienen el carácter de una instancia personal.

Si la comision tuviese la oficiosidad de acordar á Odell (por hechos que, ademas, no están probados), una indemnizacion cualquiera, pondria quizá al gobierno de los Estados-Unidos en la necesidad de llamar por anuncios y pregones, á esa persona favorecida sin pretension formal de parte suya, para descubrir quizá que tal persona no existe ni ha dejado sucesores que le representen. No solo habria mucho de injusticia contra México, sino aun algo de ridículo en esta accion espontánea y oficiosa de la comision, respecto de reclamantes imaginarios.

Por otra parte, los dos papeles que forman la documentacion del caso, no constituyen prueba capaz de producir conviccion, y cuando mas inspiran una sospecha de que hubo un complot contra la vida del general Alvarez, y que Odell fué abandonado en una posicion sospechosa por los que proyectaban el asesinato.

Mi opinion es que este expediente debe descartarse del registro.—(Firmado).—*M. de Zamacoa.*

Es copia. México, Marzo 12 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 117.—Abril 27 de 1874.

NUMERO 167.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Opinion del Sr. Comisionado Wadsworth.—Núm. 174.
—*Benjamin F. Odell, contra México.*

Los acontecimientos en que se funda la queja tuvieron lugar en 1855. La prision de casi seis meses de duracion que comenzaron las autoridades, bajo Santa-Ana, se continuó por D. Juan Alvarez despues de su triunfo, y fué agravada por crueldades y actos de indignidad.

El individuo fué preso primeramente en Chilpancingo y posteriormente en Acapulco, donde por fin se le puso en libertad el 26 de Noviembre del mencionado año. Ahí, alcabo de nueve dias, se presentó ante el cónsul americano (que parecia ser pobre báculo) é hizo bajo juramento una relacion circunstanciada de las graves ofensas de que habia sido objeto. El cónsul tuvo todas las oportunidades necesarias para saber si era verdadera ó falsa esa relacion, y sin duda la consideró digna de su apoyo cuando trasmitió los papeles á su gobierno.

Las circunstancias que enumera el ofendido bajo las

cuales se verificó la prision, se hallan también acreditadas con la declaracion jurada de Thomson, empleado en aquella época al servicio de Su Alteza Serenísima. Esta declaracion se prestó ante el mismo cónsul, el dia despues de la del reclamante, y en la certificacion que en ella extendió titula á éste «ciudadano americano.»

No me es posible desprenderme de la conviccion de que es verdad lo que este hombre dice. El exámen de los mil casos que he despachado me ha familiarizado con la historia que cuenta. En esos dias, y ántes y despues el suelo mexicano era y ha sido la escena de violencias y sufrimientos insólitos.

Nunca hubo juicio, ni se examinó al prisionero, ni se le comunicaron los cargos que se le imputaban, ni hubo abogados, ni prueba de culpabilidad. Las leyes y tratados se desdeñaron, y los derechos, los impercederos derechos de la naturaleza humana fueron pisoteados. ¿Cómo es posible que un hombre pueda ser reducido á prision por seis meses sin que se le oiga, cualquiera que sea su culpa, y que se excuse á las autoridades responsables de tal ilegalidad?

MI decision es que el gobierno de México pague al de los Estados- Unidos por cuenta del reclamante la suma de cinco mil pesos en moneda corriente del último país sin intereses.— *Wadsworth*, comisionado.

Es copia. México, 22 de Marzo de 1874.— *Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 117.—Abril 27 de 1874.

NUMERO 168.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Decision del Arbitro en la reclamacion número 174 de Benjamin F. Odell, contra México.

El árbitro de la Comision de reclamaciones de México y los Estados- Unidos es de opinion que en el caso núm. 174 de Benjamin F. Odell contra México, no hay prueba suficiente de que el reclamante fuese ciudadano de los Estados- Unidos cuando se originó esta reclamacion.

En consecuencia, la decision del árbitro es que se desecho la reclamacion.

Washington, Febrero 27 de 1874.—(Firmado).—*Edward Thornton*.

Es copia. México, Marzo 31 de 1874.— *Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 117.—Abril 27 de 1874.

NUMERO 169.

INSTITUTO LITERARIO EN EL ESTADO
DE GUERRERO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 6ª.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. El ejecutivo consignará 20,000 pesos en bienes nacionalizados, que existan en el Estado de Guerrero, para el sostenimiento del Instituto Literario del mismo Estado.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Abril 22 de 1874.—*R. G. Guzman*, diputado presidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*S. Nieto* diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

«Palacio nacional en México, á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de*

Tejada.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Abril 23 de 1874

—*Mejía*.—C.....

«Diario Oficial.»—Número 118.—Abril 23 de 1874.

NUMERO 170.

FERROCARRIL DE MERIDA AL PROGRESO.

Ministerio de fomento, colonización, industria y comercio.—Sección 3ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado el diez del corriente mes, entre el ejecutivo de la Union y los Sres. D. José Rendon Peniche y D. Pedro Contreras Elizalde, para la construcción del ferrocarril de Mérida al Progreso, en el Estado de Yucatan.»

«Palacio del Congreso de la Union. México, Abril 22 de 1874.—*R. G. Guzman*, diputado presidente.—*Julio Zárte*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el Palacio nacional de México, á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República Mexicana.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Abril 22 de 1874.—*Balcárcel*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 118.—Abril 28 de 1874.

NUMERO 171.

EXPORTACION DE PIEDRA MINERAL.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 5ª.—Circular.—Al formarse los extractos ó resúmenes de la exportacion de piedra mineral por los puertos de la República, se ha venido en conocimiento de que no todos los datos están conformes á las prevenciones dictadas con este objeto; por tal motivo se ha creído necesario formar un modelo al que deban sujetarse las aduanas en la formacion de sus respectivas noticias. Mucho importa al gobierno tener conocimiento de la clase y nacionalidad de los buques que transportan la piedra mineral, su destino, el número de bultos, su peso en *kilógramos* conforme á la ley sobre pesos y medidas y su valor, todo bajo la siguiente forma:

A SAN NAZARIO.

Mayo 7 de 1874.— Vapor frances

«Guadalupe,»

10 bultos..... 210 k., \$ 40

Idem 8 " Vapor frances
 San Luis, 50
 bultos..... 1,000 k., \$ 250

A LIVERPOOL.

Mayo 17.—Vapor inglés «Bolívar»
 60 bultos..... 3,300 k., \$ 800
 Idem 19.—Vapor inglés «Corsica»
 25 bultos..... 2,211 k., \$ 552
 Idem 20.—Barca alemana «San
 Luis» 8 bultos..... 433 k., \$ 108

A NUEVA-YORK.

Mayo 23.—Vapor americano «Cleopatra» 164 bultos.... 19,575 k., \$ 4,830

Minerales de donde precede la primera mineral.

Espero de la eficacia de vd. el cumplimiento de esta providencia, advirtiéndole que por ningun motivo deje de remitir mensualmente las noticias de exportacion, ó el aviso de no haberse esta efectuado.

Independencia y libertad.—México, Abril 28 de 1874.

—Mejia.

«Diario Oficial.»—Número 120.—Abril 30 de 1874.

NUMERO 172.

ROBO DE SELLOS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3ª—Mesa 3ª—Circular número 158.—La administracion general de la renta del papel sellado, ha expedido con fecha 24 del actual la circular que sigue:

«Administracion general de la renta del papel sellado.—Circular número 158.—El ciudadano administrador principal de la renta de papel, en Morelia, dice á esta general en telégrama de ayer, lo que sigue:

«Ayer han sido robados ciento sesenta sellos primeros de la 6ª clase del número 137,561, al 137,720, que se remitian á Uruapam.»

«Lo que comunico á vd. para que si se presentaren algunos de los referidos sellos, comprendidos en dicha numeracion, los recoja, consignando al tenedor de ellos á la autoridad respectiva, para los efectos de la 2ª parte del art. 45 de la ley de 14 de Febrero de 1856.

«A fin de que la anterior disposicion tenga un buen resultado, la comunicará vd. á todas las dependencias de esa principal, sin excepcion, así como á la jefatura de hacienda, administraciones de rentas, tesorerías municipales y demas oficinas amortizadoras, recomendándoles

la mayor vigilancia, y espero que de la presente acuse el recibo de estilo.

«Independencia y libertad. México, Abril 24 de 1874.

—*J. Torrea.*»

Y lo inserto á vd. por acuerdo del presidente de la República, para que lo ponga en conocimiento de las oficinas de su dependencia con el fin indicado.

Independencia y libertad. México, Abril 28 de 1874.

—*Mejía.*—*C.*.....

NUMERO 173.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—*Washington.*—*D. C.*—*Número 563.*—*Marcial Perez, contra los Estados Unidos.*—*Opinion del C. comisionado Palacio.*

Opiniones discordantes de los Sres. comisionados Palacio y Wadsworth.

Esta es una de las reclamaciones provenientes del ataque, toma é incendio de Zacualtipan por el general Lane, con tropas de los Estados-Unidos.

Al emitir mi opinion en la reclamacion número 565 de Ignacio Torres, del mismo origen, hice una relacion breve de los hechos y una exposicion de las razones que me han determinado á formar dicha opinion.

El nuevo exámen de la materia me ha hecho fijar la atencion sobre algunas circunstancias que marcan el carácter de los sucesos que pueden influir en la opinion que se forme sobre el derecho nacido de ellos.

LEYES.—TOMO XIX,—NUMERO 36.